

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6956

Panamá, República de Panamá, Viernes 14 de Diciembre de 1934

AÑO XXXI

### CONTENIDO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Contrato 74, de 13 de diciembre, por el cual se conviene en los términos en que se prorrogan por tres años más los contratos celebrados por la Panama Corporation en 1924, con el Gobierno Nacional.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Firman contrato con la Panama Corporation (Canada) Limited

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará la Nación; y Charles Patrick Craigie Beresford, en nombre y representación de la Panama Corporation (Canada) Limited, por la otra que en el curso de este contrato se llamará la Compañía, ha sido celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Nación concede a la Compañía el derecho exclusivo durante el término de tres años de explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubra en los Distritos de San Francisco y de Santa Fé, en la Provincia de Veraguas, y en el Distrito de Pinogana y parte del Distrito de Chepigana, en la Provincia del Darién.

Los límites del Distrito de San Francisco, son: desde la confluencia de la quebrada Pescara, en el río Gatú, línea recta, hasta el cerro de Ciri o Pandura; de allí tomando el nacimiento de la quebrada Marcela por todo su curso hasta su desagüe en el río San Juan, y luego las aguas de este río hasta su junción con las del río Santa María, limitando de este modo con el Distrito de Calobre. Siguiendo las aguas arriba del río Santa María desde la confluencia con el río San Juan hasta donde el primero recibe las aguas de la Quebrada Honda o de los Almanzas; de allí, línea recta, al cerro de los Gatos; de este punto a Cerro Gordo y de allí a encontrar la quebrada de Cañacillas. Este límite lo separa del Distrito de Santiago. Desde la cabecera de la quebrada Cañacillas, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Corita; las aguas abajo de este río hasta su unión con las del Santa María. Esta línea separa el Distrito de San Francisco del de Cañazas. Desde el camino llamado de los Corotúes, línea recta, al llano del mismo nombre; de este punto al cerro del Marañón; de allí a la cima del cerro del Guarumo; de ésta, línea recta, al alto del Barrero y de este punto, línea recta, a la desembocadura de la quebrada Pescara en el río Gatú, partiendo así términos con el Distrito de Santa Fé.

Los límites del Distrito de Santa Fé, son: con el Océano Atlántico, en el Mar de las Antillas, desde la boca del río Calobévora, hasta la del río Belén. Con el Distrito de Donoso en la Provincia de Colón, desde la desembocadura del río Belén, en el Mar de las Antillas, aguas arriba de este río hasta sus cabeceras. Con el Distrito de Natá, en la Provincia de Coclé, desde las cabeceras del río Belén, línea recta a las cabeceras del río Gatú. Con el Distrito de Calobre, desde la cuchilla Generala o Isabelas, donde nace el río Gatú, el curso de este río hasta donde le tributa la quebrada Pescara. Con el Distrito de San Francisco, desde la confluencia de la quebrada Pescara, con el río Gatú, línea recta, al alto del Barrero; de allí, línea recta, a la cima del cerro del Guarumo; de ésta al cerro del Marañón; de éste, línea recta, al llano de los Corotúes y de éste al camino del mismo nombre. Con el Distrito de Cañazas, desde la línea divisoria con el Distrito de San Francisco, en el camino de los Corotúes, tomando el río Higuí, en todo su curso hasta sus cabeceras y de ésta, una línea, hasta tocar la cordillera en busca de las fuentes del río Calobévora. Con el Distrito de Bastimentos, en la Provincia de Bocas del Toro, del nacimiento del río Calobévora, aguas abajo, este río hasta su desembocadura en el Mar de las Antillas.

Los límites del Distrito de Pinogana, son: desde un punto de la Cordillera de los Andes o Serranía del Darién, al Norte de un punto de la Serranía de Cañazas frente al nacimiento del río Chucunaque, por toda la cresta de aquella cordillera hacia el Oriente hasta el cerro de Gandí. Este límite lo separa por el Norte la Circunscripción de San Blas, en la Provincia de Colón. Una línea trazada por la cresta de la Serranía del Darién, desde el mencionado cerro de Gandí hasta un punto de la misma serranía antes de voltear rumbo al Sur, hacia los Altos de Aspavé, forma linderos provisionales del Distrito de Pinogana por el Este, mientras se fijan los definitivos entre la República de Panamá y la República de Colombia. Desde el punto así indicado en la serranía del Darién, siguiendo las ondulaciones de la serranía o montañuela de Pirre hasta el cerro de este mismo nombre; desde la cima, línea recta, hasta el Río Tuira en el punto donde se encuentra la isleta del Piriaque; de aquí sigue la línea pasando el Norte de la Laguna de Matusaraganti, a encontrar las serranías de Asaganti y Tichiche, que separan las aguas que van al río Sabana de las que van al río Chucunaque y siguiendo por la cima de esas serranías hasta enfrentar a la ca-

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 9.75.—En el extranjero: B/. 1.40 donde haya  
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

becera de la quebrada del Oso; esta quebrada aguas abajo, hasta su confluencia con el río Chucunaque, y por último, el curso de este río aguas arriba hasta su nacimiento en un punto inmediato al extremo septentrional de la serranía de Cañazas. Este límite lo separa por el Oeste el Distrito de Chepigana.

En el Distrito de Chepigana: desde la desembocadura del río Marea o Vagre hasta sus cabeceras; de allí, una línea por toda la cordillera hasta los Altos de Aspavé; de allí, con los linderos de Colombia y los del Distrito de Pinogana hasta la desembocadura del río Tucuti, y de allí, hasta la desembocadura del río Marea o Vagre.

Artículo 2º La Compañía, durante los tres (3) años de que trata el artículo 1º irá determinando por medio de linderos claros y precisos la ubicación de cada mina y la extensión de ella, y gestionará en la forma que exige el Código de Minas la constitución de los títulos correspondientes a cada mina, los que serán expedidos libre de todo pago con dominio perpétuo sobre cada mina descubierta a favor de la Compañía o de quien sus derechos represente legalmente.

Artículo 3º La Compañía tendrá derecho y así se le concede, para que dentro de los tres años ya estipulados, obtenga de la Nación zonas mineras comprendidas dentro de los linderos expresados en el artículo primero de este contrato. La extensión de cada zona no excederá de mil hectáreas y deberá cubrirse la patente anual respectiva, de acuerdo con los artículos 186 y 190 del Código de Minas. Estas zonas serán determinadas de conformidad con el desarrollo mineral del territorio a que este contrato se refiere.

Artículo 4º Es entendido que en las minas a que este contrato se refiere, no quedan comprendidas las minas de sal, ni los depósitos de petróleo, yacimientos de carbón, fuentes de aguas minerales, ni las que no sean libres de adquisición por los particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Este contrato no afecta derechos sobre minas adquiridos hasta la fecha por otras personas.

Artículo 5º La Compañía tiene el derecho de usar los puentes hoy existentes y los caminos, tierras públicas y vías fluviales necesarios para las operaciones que va a emprender, de acuerdo con este contrato, siendo entendido que en los ríos en donde no haya puentes, estará obligada a construirlos por su propia cuenta, y que en caso de que en los trabajos de exploración y explotación se vea obligada a entorpecer el tránsito por caminos existentes, estará en la obligación de reemplazarlos previamente por otros que queden cercanos a los obstruidos.

Artículo 6º La Compañía continuará los trabajos de exploración ya iniciados en virtud de los contratos números 91 del 30 de Diciembre de 1924, y 17 del 23 de Marzo de 1925, en la misma forma estipulada en ellos.

Comenzará y proseguirá, sin interrupción alguna, sus trabajos de explotación sobre sus propiedades mineras en la siguiente forma: En la Provincia de Veraguas, nueve meses después de haber entrado en vigor este contrato; en la Provincia del Darién, doce meses después de haber entrado en vigor este contrato. La expresión "comenzará" y proseguirá sus trabajos, sin interrupción alguna, significa que la Empresa mantendrá en Veraguas un mínimo de 200 obreros a partir de la fecha en que este contrato entre a regir, independientemente de los obreros que ahora laboran en las minas de la Compañía y en las que la Compañía tiene arrendadas en dicha Provincia, y mantendrá en el Darién un mínimo de 100 obreros doce meses a partir también de la vigencia de este contrato, y de 200 después de dos años.

Artículo 7º La Compañía conviene en que el Gobierno podrá dar por canceladas las concesiones si no se inician y prosiguen los trabajos en las condiciones y dentro de los términos indicados en el artículo anterior.

Artículo 8º La Nación declara la Empresa de utilidad pública y al efecto la Compañía estará exenta durante los tres años de vigencia de este nuevo contrato de todo impuesto municipal y de los impuestos relativos a la importación de maquinarias y demás objetos que tenga necesidad de introducir para sus trabajos. Esta concesión no exime a la Compañía de pagar otros impuestos distintos de los mencionados en esta cláusula, ni tampoco de pagar los servicios públicos que enumera el Título 9º del Libro 1º del Código Fiscal.

Parágrafo. Expresamente se establece que la Compañía estará en la obligación de pagar impuesto comercial por todos los artículos que importe con el ánimo de venderlos a los empleados de la Empresa o a los particulares.

Artículo 9º Como compensación de estos beneficios la Compañía pagará a la Nación por una sola vez la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00), tan pronto como este contrato sea elevado a escritura pública, y además pagará anualmente el cuatro por ciento (4%) sobre el producto bruto que perciba por la venta del oro correspondiente a las minas que descubra y títule dentro del territorio a que este contrato se refiere, o sobre las minas que adquiera de particulares a partir de la fecha en que entre en vigor esta nueva concesión.

Parágrafo. La Compañía seguirá pagando el dos por ciento (2%) sobre el producto bruto de la venta del oro que extraiga de las minas ya adquiridas por compra o por virtud de los contratos números 91 de 30 de Diciembre de 1924, y 17 de 23 de Marzo de 1925.

Artículo 10º La Compañía cederá a la Nación a título gratuito los aparatos de radio que posee y que tenía destinados a ser instalados de conformidad con los contratos actualmente en vigor. La Compañía, en consecuencia, renuncia a la facultad de instalar dichos aparatos de radio así como también a toda aspiración sobre uso de instalaciones de radio dentro de sus concesiones.

Artículo 11º La Compañía pone a disposición del Gobierno Nacional todos sus estudios sobre minas de aluvión en el Darién y en Veraguas, con el objeto de ayudar a aquellas personas que deseen dedicarse a la labor de buscar oro en minas de dicha clase y ayudar en todo lo que sea posible en sus trabajos a todas esas personas.

Artículo 12º La Compañía se compromete a invertir en Panamá todo el dinero que sea aportado por sus accionistas o asociados o que obtenga por préstamos o traspaños, con la excepción de las cantidades necesarias para gastos de las oficinas en Londres y en Montreal, y de las nuevas maquinarias y materiales que se haga preciso importar. La Compañía dará toda clase de fa-

cilidades al Gobierno para que éste pueda determinar en cualquier tiempo la suma total que la Compañía logre recibir por tales conceptos. La Compañía se compromete también a rendir informes periódicos cada vez que los solicite el Ejecutivo sobre el monto de ese capital, y sobre las cantidades exactas invertidas en maquinarias y en otros gastos.

Artículo 13. La Compañía se compromete a comenzar la explotación de toda mina que haya explorado y titulado y que muestre condiciones apropiadas para dicha explotación, dentro de un período de diez y ocho (18) meses contados desde la inscripción en el Registro Público del respectivo título de dominio. Si dichas labores no son comenzadas dentro de esos diez y ocho (18) meses, el Gobierno tendrá derecho a declarar dichas minas como de su propiedad y a declarar también, por lo tanto, nulo el respectivo título de la Compañía. Queda convenido que esta obligación se refiere únicamente a las minas que sean descubiertas y tituladas dentro del término de esta concesión, toda vez que la Compañía tiene título de dominio a perpetuidad sobre todas las propiedades mineras adquiridas por compra o denuncia, antes del 30 de Diciembre de 1934 en la Provincia de Veraguas, y antes del 23 de Marzo de 1935 en la Provincia del Darién, según los derechos otorgados a la misma Compañía por los contratos números 91 de 30 de Diciembre de 1924, y el 17 de 23 de Marzo de 1925, respectivamente.

Artículo 14. El Concesionario se obliga a construir y a mantener en buen estado de servicio, durante todo el tiempo de la explotación de las minas, un camino carretero desde el sitio que sea la base de operaciones de esas minas hasta la población de San Francisco, o desde un puerto de la costa atlántica, en el Distrito de Santa Fé, hasta la base de la mina o minas que estén en explotación. Este camino deberá comenzarse simultáneamente con la explotación de las minas.

Artículo 15. Además de lo que establece la cláusula séptima (7ª) este contrato caducará también si no se construye y mantiene en buen servicio, el camino a que se refiere el artículo anterior, y tanto en este caso como en los que menciona el artículo séptimo (7º), la caducidad será decretada administrativamente, después de haberse oído a la Compañía.

Artículo 16. La Nación se obliga a expedir y mantener en vigor dentro de los terrenos a que este contrato se refiere, reglamentos sanitarios y a mantener servicios de policía con personal pagados por la Compañía y designado por las autoridades respectivas.

Artículo 17. La Compañía tendrá derecho, dentro de los límites de esta concesión, a utilizar los ríos, quebradas y saltos de agua, para el suministro de agua y fuerza motriz para los servicios generales de la Empresa, siempre que esto no cause perjuicio a terceros. La Nación se reserva el derecho de utilizar esa misma fuerza motriz siempre que lo estime necesario. También tendrá derecho la Compañía de instalar líneas telegráficas y telefónicas y de tranvía, para comunicarse entre los distintos lugares que comprenden el área de la explotación de minerales y entre las estaciones, campamentos, talleres, muelles, depósitos, plantas de fuerza motriz, etc., que se construyan en esta área. También tendrá derecho a conectar las líneas telegráficas y telefónicas que posea, con las de la Nación, en las oficinas ya establecidas, previo arreglo con el Gobierno. Podrá tener empleados propios encargados de sus líneas; podrá transmitir telegramas en español e inglés para todos los puntos de la República y emplear las claves privadas y regulares que se usan en los ramos de telégrafos y teléfonos, pagando al Gobierno mensualmente, de acuerdo

con las tarifas vigentes en la fecha, el valor de los telegramas que se trasmitan por las líneas nacionales. También podrá construir caminos, acueductos, líneas de conducción de fuerza eléctrica, y podrá tender tuberías de cualquiera clase que sean.

Parágrafo. Para la construcción de esas líneas de conducción de fuerza eléctrica y demás obras, la Compañía podrá usar los terrenos nacionales y particulares que se encuentren libres. Para el uso de tierras de propiedad particular, deberá ocurrir al Gobierno para que obtenga la servidumbre en los casos en que las leyes lo establezcan, siendo entendido que todo gasto será por cuenta de la Compañía.

Artículo 18. La Compañía se obliga, si el desarrollo de la energía eléctrica fuere suficiente, a llevar por cuenta propia, corriente eléctrica para el alumbrado de las poblaciones que queden en un radio no mayor de dos kilómetros (2 kms) de la mina o minas que estén en operación y funcionamiento. Las instalaciones y el alumbrado de las calles principales, serán por cuenta de la Compañía. A los particulares les cobrará la Compañía de acuerdo con la tarifa que elabore al efecto, la que será aprobada previamente por el Poder Ejecutivo y no podrá ser mayor que la que rige en la ciudad de Panamá.

Artículo 19. La Compañía tendrá derecho de cortar, remover y adquirir sin costo alguno, árboles, maderas, leña, piedras, arcilla, cascajo y demás materiales de construcción existentes en terrenos baldíos inmediatos a los trabajos de la Empresa, para la construcción de edificios, oficinas, fábricas, puentes y todas las demás obras que se juzguen convenientes y necesarias para el funcionamiento de la Empresa, sujetándose a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 20. La Compañía se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes relacionadas con el reglamento de los obreros en general y los empleados de comercio.

Artículo 21. La Compañía se compromete a pagar dos Inspectores que serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo y devengarán un sueldo de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales cada uno. Además de las funciones que el Gobierno tenga a bien señalarles, dichos Inspectores tendrán las atribuciones siguientes:

a) Darse cuenta de si la Compañía mantiene en sus labores un mínimo del 75% de empleados panameños.

b) Darse cuenta de si la Compañía invierte el dinero que trae a Panamá en labores relacionadas con este contrato exclusivamente, o lo dedica a fines distintos de dichos trabajos.

c) Inspeccionar la labor de exploración y estudiar, ya por sí solos o con auxiliares que el Gobierno les proporcione, si hay minas que después de haber sido exploradas y tituladas no han comenzado a ser explotadas por la Compañía, de acuerdo con lo expresado en la cláusula décima tercera.

d) Mantener una completa vigilancia sobre los trabajos que realiza la Compañía, y sobre el fiel cumplimiento del presente contrato.

Artículo 22. Las dudas o reclamaciones que surjan entre la Nación y la Compañía serán resueltas por arbitraje. Los árbitros deberán ser expertos en minería, si se tratare sobre algún punto técnico. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por los dos, y en caso de discordancia, será escogido de entre los dos propuestos.

Artículo 23. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, la Compañía mantendrá en vigor la fianza de quiebra por la suma de

diez mil balboas (B. 10,000.00) que tiene prestada ante el Gerente del Banco Nacional de conformidad con el artículo 17 del Contrato N° 91 de 30 de Diciembre de 1924.

Artículo 24. Este contrato podrá ser traspasado a otra compañía o sindicato con el consentimiento previo del Gobierno y con la obligación de presentar a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los documentos que acrediten la personería jurídica de la compañía o sindicato a cuyo favor se ha de verificar el traspaso. Se exceptúa el caso de que la cesión o traspaso se desee hacer a favor de un Gobierno extranjero, el cual, en ningún caso podrá tener lugar. Si el sucesor fuere extranjero deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato, que el cesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los tribunales de la República de Panamá, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el tribunal creado por el artículo 22.

Artículo 25. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y de la Asamblea Nacional. Una vez obtenida la aprobación legislativa será elevado a escritura pública. En la escritura se hará constar el dictamen favorable del Consejo de Gabinete para la celebración del contrato, la aprobación del mismo por la Asamblea Nacional y todos los demás detalles y formalidades legales, a fin de que lo convenido tenga en todo tiempo fuerza legal y obligatoria, de acuerdo con las leyes de la República.

Para constancia se firman en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 13 días del mes de Diciembre de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

La Panamá Corporation (Canada) Ltd.,

C. P. C. Beresford,  
Gerente General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 13 de 1934.

Aprobado. Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

**RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Día 13 de Diciembre

E. R. Brewer, tazas y platos de loza, de porcelana, juguetes, 15 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .	B.	283.31
U. Bhan Singh, pijamas de seda, chinelas de seda, 2 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .		373.73
Grebien y Martinz, pintura seca, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por . . . . .		26.72
Halman, Sons, tomates en latas, chicharros, sopas, jamón, etc., 36 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .		172.34
H. E. Williams, cubiertos de metal plateados, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .		190.89
The Wholesale Tire & Supply, repuestos y accesorios para autos, 4 bultos, por vapor Noto Maru, de Yokohama, por . . . . .		177.37
Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por Isaac Brandon Bros., pólvora para cacería, 15 bultos, por vapor West Cape, de Los Angeles, por . . . . .		1.060.00 1.208.48
F. E. Escoffery, insecticida, 21 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .		340.00
Carlos A. Cowes, muebles de mimbre, 20 piezas, 12 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .		169.41
Armour y Compañía, pollos, queso, carne, jamones, salchichas, 433 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .		3.153.87
Armour y Compañía, jamón común, preparaciones de tocador, salchichas, 124 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .		421.35
Kong Chung Hing, jarrón de porcelana, artículos de hierro esmaltado, 10 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .		162.01
Enrique Halphen, chocolate para cocinar, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .		53.66
Yanci y Pereira, cueros de becerros para calzado, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .		267.85
Y. Amano, calcetines de rayón para hombres, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .		93.25
E. A. González, sillas plegadizas, catre de campaña, 13 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por . . . . .		80.60
C. Gokaldas, pañuelos de seda, camisas de seda, mantel de seda, 1 bulto, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .		178.89
Almacén Virginia, servilletas sanitarias de algodón, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .		79.56
Carlos Audicio, tapa-poros en pasta, goma laca, 16 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .		210.00
J. Abood, hules para mesa, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .		277.06
Grebien y Martinz, tubería de hierro, piezas de hierro galvanizadas, 49 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .		633.60
Grebien y Martinz, 11,490 pies de madera de pino de Oregón, 299 bultos, por vapor West Cape, de San Francisco, por . . . . .		175.21
Alejandro Mires, camisetas de punto de media, brasieres de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .		331.75
Chial León, alambre de gallinero, 9 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .		75.05
García, S. en C., harina de trigo, 400 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por I. L. Maduro, pelotas de goma, pelotas para raquetas, 24 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .		825.28 71.50
Alejandro Mires, cinturones de cuero, hebillas, tirantes, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .		267.65
Javier Morán, aceite curativo Benjamin, loción para los ojos, 11 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, por . . . . .		196.62
Vda. de Esteban Durán Amat, aceite de oliva, pimentón, 59 bultos, por vapor Orazio, de Barcelona, por . . . . .		934.20

David Frank, zanahorias, repollos, nabos, tomates frescos, 152 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	243.50	A. Mondol, tela de rayón, sobrecamas de algodón, kimonas, 4 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .	419.96
Neon Products, transformadores eléctricos, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	42.41	Bassumall Rochiram, ropa interior de seda, maletas de cuero, collares, de hueso, 1 bulto, por vapor Presidente Wilson, de Hong Kong, por . . . . .	463.89
Harry C. Nichols, auto Dodge, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	646.99	C. G. de Haseth, laxol, iodex, 9 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	130.05
C. Dharm Singh Bros., chinelas de cuero, pañuelos de seda, ropa de algodón para camas, 4 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .	710.34	C. G. de Haseth, Zonite líquido, unTento zonite, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	145.18
Vda. de Esteban Durán Amat, Vermouth Neolly Prat, 30 bultos, por vapor Orazio, de Marsella, por . . . . .	201.45	C. G. de Haseth, cordial cerebina, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	90.00
Vda. de Esteban Durán Amat, Vermouth Neolly Prat, 30 bultos, por vapor Orazio, de Marsella, por . . . . .	205.92	Indersing Cia., kimonas de seda y pañuelos, 587 bultos, por vapor Hokkai Maru de Yokohama, por . . . . .	299.50
R. Varyam Singh, camisas de seda, pijamás, chinelas, artículos de celuloide, 2 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por . . . . .	513.78	Ezra Dabah Cia., driles azul, 4 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por . . . . .	323.19
Duque y Compañía, alambre, tela metálica, tejido de alambre, 7 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .	96.60	Ezra Dabah Cia., camisas de seda, 5 bultos, por vapor Tsuyama Maru, de Yokohama, por . . . . .	514.69
E. A. González Hermanos, camas de hierro, 7 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	174.00	Mario Preciado Cia., papel de crespón para envolver, 43 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	117.70
E. A. González, bastidores de camas, 6 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	288.00	American Supply Co., árboles y coronas de Navidad, 41 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	98.75
Virgilio Capriles, hongos en conserva, 5 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por . . . . .	116.50	Universal Export Corporation, confites surtidos, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	86.25
G. H. Fuhring, Sherbert, sal, de higuera, salsas, encurtidos, 119 bultos, por vapor Lochegeil, de Londres, por . . . . .	411.70	Universal Export Corporation, betun en pasta para calzados, 7 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por . . . . .	141.55
Homsany Azrack, ganchos, bloomers, telas de algodón, driles, 22 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por . . . . .	912.93	Sasso Cia., barniz alpiste, medicinas, linaza etc., 13 bultos, por vapor Ulua, de Cristóbal, por . . . . .	296.05
S. A. Shagandal, pulseras de marfil, sortijas de oro y jade, 13 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por . . . . .	1.509.54	Sasso Cia., polvos de talco, muestras de polvos, 25 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	62.00
Heurtematte & Co., trajes de algodón para niños, 2 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .	258.52	Henry Wassen, cartuchos y latas de conservas, 2 bultos, por vapor Istmo, de Buenaventura, por . . . . .	35.00
Heurtematte & Co., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	220.00	Sasso Cia., crema de miel de almendras, desinfectantes, lysol, 3 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .	113.31
Heurtematte & Co., crema de cara, tónico para cabello, agua de tocador, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	264.86	Horna Hnos., máquinas de coser, repuestos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	220.22
Heurtematte & Co., telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Noto-Maru, de Yokohama, por . . . . .	235.29	Horna Hnos., bisagra de hierro, aldabas, ganchos pasadores, 10 bultos, por vapor Canadá, de Gotemburgo, por . . . . .	131.31
Coca Cola, frutas secas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	22.50	Fat Cia., sardinas en latas, 40 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .	104.00
Shung Cheung Co., papel para envolver, 155 bultos, por vapor Ajax, de Copenhague, por . . . . .	565.15	Fat Cia., machetes de acero, cabos de madera, 20 bultos, por vapor Lancastría, de Liverpool, por . . . . .	312.50
F. Harnan Singh Co., incienso en mechas, alfombras de pelo, cajas, 2 bultos, por vapor Presidente Hayes, de Bombay, por . . . . .	219.23	Ramón R. Arias, (Lupita C. de Arias), carne de res congelada, tocinos ahumados, 38 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	621.44
Compañía Manufacturera Calzado, clavos de hierro, badanas para forros, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	151.75	Cervecería Alemana del Pacífico, lupulo para cerveza, 5 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por . . . . .	1.545.00
Jack de Castro, calcetines de seda para niños, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	162.00	Colegio de La Salle, papel para dibujo, 1 bulto, por vapor Orazio de Marsella, por . . . . .	49.25
Kai Meng & Co., esmaltes y barnices, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	374.00	Sing Kee Co., tirantes de cuero elásticos, y cinturones, 1 bulto, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por . . . . .	257.08

Lindo & Maduro, alambre de hierro galvanizado y hojas lisas, 1120 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	1.483.34
Day & Night Garage, autos Plymouth, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	1.777.25
Sing Kee & Co., tela de crepe de seda, juguetes de celuloide y hojalata, 10 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por . . . . .	707.33
Virgilio Ramírez, papel impreso para envolver, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	32.45
Luis Angelini, whiskey Dewar, White Label, 40 bultos, por vapor Benefactor, de Liverpool, por . . . . .	450.00
Luis Angelini, whiskey Dewar, White Label, 10 bultos, por vapor Benefactor, de Liverpool, por . . . . .	112.50
Luis López, camisetas de algodón, calcetines de algodón, 1 bulto, por vapor Márques de Comillas, de Barcelona, por . . . . .	375.32

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

#### Aprueba un Acuerdo el Concejo de Pedasí

##### ACUERDO NUMERO 6 DE 1934

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se deroga el Acuerdo número 1 del 9 de Mayo de 1925 que trata sobre días de fiesta Municipal en el Distrito.

*El Consejo Municipal de Pedasí,*

##### ACUERDA:

Artículo 1º Declárense días de fiesta municipal, los días de los Santos Patronos Santa Catalina y San Pablo y el día de Corpus-Cristi.

Artículo 2º El presente Acuerdo deroga en todas sus partes al Acuerdo número 1 del 9 de Mayo de 1925.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Pedasí a los 23 días del mes de Noviembre de 1934.

El Presidente,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso H.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Noviembre 24 de 1934.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ANTONIO MOSCOSO.

El Secretario,

Benigno Moscoso H.

### CUATRO ACUERDOS APRUEBA EL CONCEJO DE LOS SANTOS

#### ACUERDO NUMERO 17 DE 1934

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

*El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,*

en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que la partida destinada a atender los gastos imprevistos de la Alcaldía Municipal del Distrito, en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, se encuentra agotada;

Que hay gastos ocasionados por el alquiler de caballos para comisiones sin haber podido ser cubiertos oportunamente, por las razones expuestas anteriormente, y

Que aún no ha terminado el año, y durante el tiempo que falta, habrá necesidad de sufragar erogaciones de esta índole,

##### ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de diez balboas (B. 10.00) para atender los gastos imprevistos de la Alcaldía Municipal del Distrito, durante el tiempo que falta para que expire el bienio corriente.

Artículo 2º Impútase esta erogación al Capítulo 10, Artículo 26 del Acuerdo número 26 de 1933 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los 23 días del mes de Noviembre de 1934.

El Presidente del Concejo,

NEMESIO CEDEÑO H.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Noviembre 26 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

#### ACUERDO NUMERO 18 DE 1934

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se votan varios créditos adicionales al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

*El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,*  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que habiéndose agotado la partida destinada al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para atender los gastos que demanda la alimentación de presos detenidos por causas policivas;

Que no existe partida en dicho Presupuesto para atender asimismo los gastos de alimentación de presos y detenidos por causa cuya primera instancia corresponda a los Jueces Municipales, como lo dispone el numeral 9 del artículo 727 del Código Administrativo.

Que ya hay gastos de esa naturaleza ocasionados sin haber podido atender, y

Que es de imperiosa necesidad la confección de una faja adecuada para cubrir el reloj público de esta ciudad,

## ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de diez y seis balboas (B. 16.00) para atender los gastos de alimentación de los presos pobres y detenidos o sentenciados por causas de policía o por delitos, culpas o faltas cuyo conocimiento corresponde en primera instancia a los Jueces Municipales y paguen la pena en la Cárcel de este Distrito;

Artículo 2º Vótase la suma de veinte (B. 20.00) balboas, para atender el gasto de confección y materiales para la misma, de una caja hecha ad-hoc, para cubrir la máquina del reloj público de esta ciudad;

Artículo 3º Impútese las erogaciones a que se refieren los artículos precedentes al Capítulo 10, artículo 25 del Acuerdo número 26 de 1933, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de esta vigencia.

Artículo 4º Este Acuerdo regirá desde su sanción. Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los 23 días del mes de Noviembre de 1934.

El Presidente del Concejo,

NEMESIO CEDEÑO H.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Noviembre 26 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

## ACUERDO NUMERO 19 DE 1934

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se ordena un trabajo para fomentar la industria salinera.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales,

## ACUERDA:

Artículo 1º Ordénese la construcción de un caño o canal que abastecerá las salinas de agua para la elaboración de sal;

Artículo 2º Créase una comisión compuesta por el Alcalde del Distrito, el Personero, un Concejal y un salinero, nombrados éstos por el Concejo para que acuerden el plan y lugar más conveniente y adecuado para llevar a cabo dicha obra;

Artículo 3º El Tesorero contratará la realización de la obra mencionada, previa las bases que le dará el Concejo, las cuales se expedirán atendiendo al informe que la comisión de que trata el artículo anterior, rinda a esta Corporación;

Artículo 4º Calcúlese en la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) el valor del trabajo de que trata el artículo primero de este Acuerdo;

Artículo 5º La suma de ochenta y cinco (B. 85.00) balboas, será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia venidera, y destinada a dar cumplimiento a la obligación que adquiere el Municipio con el Contratista;

Artículo 6º El plazo para la terminación de la obra mencionada en este acuerdo, será el (28) de Febrero de 1935, debiendo comenzar el diez (10) de Enero próximo a más tardar. Estas fechas serán improrrogables;

Artículo 7º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y promulgado por bando el primer domingo de Diciembre de este año.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los 23 días del mes de Noviembre de 1934.

El Presidente del Concejo,

NEMESIO CEDEÑO H.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Noviembre 26 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

## ACUERDO NUMERO 20 DE 1934

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se toma una partida del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia y se señala su inversión.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, no figura partida para el pago del local donde funciona el Juzgado Municipal de este Distrito;

Que es deber de los Municipios el pago de dicho local puesto que así lo dispone el artículo 727, numeral 6 del Código Administrativo,

## ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de diez y ocho balboas (B. 18.00) para el pago del local donde funciona el Juzgado Municipal de este Distrito durante los doce (12) meses del presente año;

Artículo 2º La erogación ocasionada con este gasto, será imputada al Capítulo 10, artículo 28 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los 23 días del mes de Noviembre de 1934.

El Presidente del Concejo,

NEMESIO CEDEÑO H.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Noviembre 26 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

## Movimiento en la Notaría Primera

Día 13 de Diciembre

Nº 1061. Ramona Arosemena viuda de Navarro, Otilda María Arosemena vda. de Navarro y otros venden a Mercedes Lasso de la Vega de Rubio un lote de terreno en esta ciudad, la compradora declara la construcción de una casa y The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca sobre ese lote que junto con la casa se hipotecan a favor de la Caja de Ahorros.

Nº 1062. Alberto Victoriano de Ycaza vende la finca 1947 ubicada en la ciudad, a los menores José y Eugenia Sosa Puig, representados por su madre María Luisa Puig de Sosa.

Nº 1063. Carmelo Vigna confiere autorización a su esposa Angela Donadio de Vigna para ejercer le comercio.

Nº 1064. José Antonio Russo cancela obligación hipotecaria a los menores Francisco Alberto Vicente Olarte y Ricardo Alfredo Olarte Icaza.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 13 de Diciembre de 1934.

As. 2790. Oficio número 600 de 6 de los corrientes, del Juez Municipal de Concepción, Bugaba, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Nemesio Delgado, ha decretado embargo sobre un lote de terreno ubicado en esa población, de propiedad de Domitilo Arazú.

As. 2791. Resolución número 197, dictada por el Gobernador de Panamá el 12 de los corrientes, por la cual se reforma la matrícula del establecimiento comercial de Pascual Ciniglio, denominado "Ciudad de Verona", situado en esta ciudad.

As. 2792. Escritura número 272 de 16 de noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Miguel R. Benítez un solar en esa población, y éste declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 2793. Ya este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento 898 del Tomo 20 del Diario, el día 20 de junio de este año.

As. 2794. Escritura número 485 de 31 de julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Logia Parthenon Nº 30, el día 2 de diciembre de 1933.

As. 2795. Escritura número 12 de 4 de abril de este año, de la Notaría del Darién, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedido a favor de Pedro Marmolejo, ubicada en La Palma.

As. 2796. Escritura número 1061 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ramona Arosemena viuda de Navarro y otros venden a Mercedes Lasso de la Vega de Rubio, un lote de terreno situado en esta ciudad; la compradora declara la construcción de una casa sobre el mismo; The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca sobre dicho lote, y la compradora constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre la mencionada finca.

As. 2797. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual la American Trade Developing Company, en liquidación, constituye hipoteca a favor de la sociedad "Shang Yap Literaria", sobre

una finca ubicada en Panamá, para responder a esta sociedad de los perjuicios que pueda causarle con un juicio ordinario que le ha entablado.

As. 2798. Diligencia de fianza extendida el 10 de los corrientes, ante el Juez 1º del Circuito de Coclé, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Manuela Ponce viuda de Correa y otros, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de perjuicios con motivo de una demanda.

As. 2799. Escritura número 1062 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Victoriano de Ycaza vende una finca en esta ciudad, a los menores Pedro José y Eugenia Sosa Puig, y la Caja de Ahorros cancela obligación hipotecaria.

As. 2800. Escritura número 778 de 5 de diciembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Apolonio Oses un lote de terreno ubicado en Arraiján.

As. 2801. Contrato número 846 celebrado en Colón el día 5 de los corrientes, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a Claude E. Campbell un carro marca "Dodge".

As. 2802 y 2803. Contratos números 847 y 850, celebrados en Panamá el 8 de diciembre actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores, James E. Grey y Robert H. Holder.

As. 2804. Escritura número 971 de 9 de diciembre de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Theodora Castell constituye hipoteca a favor de Josefa Mendoza de Jaén sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y Josefina Alvarez Alvarado cancela obligación hipotecaria.

As. 2805. Escritura número 401 de 12 de diciembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual Genovive Louise Haly vende una casa en Colón a Claude Mottley, y éste a su vez la hipoteca a favor de la Compañía de L. L. Toledano, S. A.

As. 2806. Escritura número 402 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela hipoteca a James Geneteaux, y sus herederos venden una finca ubicada en Colón a Cecil Sterling.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

Día 13 de Diciembre

Betty Mercedes Vega, Melva R. Mpioz, Carlos Felipe Sánchez, Conrado Córdova, Aurelio Díaz, Anayansi McKay.

### DEFUNCIONES

Día 13 de Diciembre

Ana Kok viuda de Wawoe, Jacinto Herrera, Yee Much Sang, Diana Luna, Beatriz López, María Ester Méndez, Santos Polo, Felipe Mendoza, Manuela Castellón, Herminelinda Espinosa, María Luisa Navarro.

## AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

*Distrito de Panamá*, y los de la Provincia de *Colón* del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de *Colón*, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Regino Velásquez García, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos: .....

"Como la solicitud acompaña la prueba que para ello exigen los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de conformidad con el concepto del señor Fiscal, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de Regino Velásquez García, vecino que fue de Pedasí, desde el día que tuvo lugar su defunción;—Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, Hilaria Sáenz viuda ed Velásquez, en su carácter de cónyuge supérte, y sus hijos menores Maximino Benjamín, Pedro José, Severo, Simón, Sara Isabel y Nicanor Velásquez, hijos legítimos del causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo) M. TEJADA.—(fdo) T. de J. Vásquez H.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve (9) de la mañana y copia del mismo se le entrega a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

## EDICTO NUMERO 94

En el juicio criminal seguido contra FEDERICO MARCONI, por el delito de ultrajes a funcionarios públicos se ha dictado sentencia definitiva, que en su fecha y parte resolutive dice:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"VISTOS: .....

"Con base en todo cuanto hasta aquí queda expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FALLA:

"1º Condénase en rebeldía al reo ausente FEDERICO MARCONI, panameño, de 21 años de edad, maestro de escuela, soltero y de este vecindario, de acuerdo con la opinión Fiscal, como autor del delito de ultrajes contra funcionarios públicos que le fue deducido en el auto de enjuiciamiento de que se hace referencia en el cuerpo de este fallo, y con aplicación del artículo 177 del Código Penal, a la pena de DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00) de multa que debe pagar a favor del Tesoro Nacional dentro del término que señala al efecto el artículo 24 *ibidem*.

"Conforme a lo que ordena el artículo 278 del Código Procesal, cúrsese oficio, con copia autenticada de este fallo, al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que perciba la multa impuesta al reo e informe sobre ésto al Tribunal.

"2º Condénase asimismo al expresado Federico Marconi al pago de perjuicio y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación; y,

"3º Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme al artículo 2349 del Código Procesal y consúltese luego con el Tribunal Superior, por cuanto se trata de una sentencia pronunciada contra reo ausente, según lo establece el artículo 2350 de la misma *excerta*.

"Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2034, 2035, 2061, 2063, 2152, 2156, 2180, 2184, 2215, 2216, 2219, 2221, 2232, 2349 y 2350 del Código Judicial; 1, 5, 17, 36, 38, 177 y 278 del Código Penal y el artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.,  
Secretario en propiedad".

Y para notificar la sentencia dicha al reo ausente FEDERICO MARCONI, se fija el presente edicto en paraje público del despacho de la Secretaría, hoy diez de diciembre del año de mil novecientos treinta y cuatro, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2349 del Código Procesal, en relación con los artículos 2345 y 282 *ibidem*.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.,  
Secretario en propiedad.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por el presente emplaza al reo Emilio Juárez, varón mayor, panameño, soltero, natural y vecino de este Distrito, agricultor y católico, para que en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones y que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, Noviembre 30 de 1934.—Vistos: Contra Emilio Juárez se abrió causa criminal por el delito de lesiones, el día dieciséis de Abril del corriente año, llenándose las formalidades legales correspondiente a los casos de reo ausente, siguiéndose la causa sin su intervención, nombrándosele al efecto defensor de oficio al señor Aurelio Torres, quien sólo se limitó

a pedir en la defensa que se le impusiera al precitado Juárez el mínimo de la pena. Terminada la audiencia oral de la causa, es el caso de dictar el fallo final, a lo cual procede el suserito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: El cuerpo del delito debidamente comprobado con el dictamen médico legal; la responsabilidad del reo por su propia confesión, a más de la declaración de Ismael Almanza y otros, lo mismo que el informe médico dicho que fijó la incapacidad del lesionado en ocho (8) días, quedando igualmente determinada la disposición legal infringida, que es el inciso último del artículo 319 del Código Penal, adicionado por la Ley 25 de 1927, ya que no existen en el proceso agravantes contra el reo, si no mas bien atenuantes a su favor por su propia confesión. Por las razones que preceden, el suserito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Emilio Juárez de generales conocidas, a sufrir en la cárcel de esta cabecera, la pena de treinta (30) días de arresto, indemnización de daños y perjuicios, inclusive gastos procesales. Fundamentos de este fallo Art. 2153 del Código Judicial e Inciso último del Art. 319 del Código Penal adicionado por la Ley 25 de 1927, y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.—El Juez, A. SANMARTIN.—*G. E. de Gracia P.*, Secretario. Se le advierte al reo, que de no comparecer dentro del término que se le ha fijado será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y a las autoridades en general, para que procedan a su captura o la ordenen. Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce (12) días, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial). Dado en Las Lajas, a 30 de Noviembre de 1934.

El Juez,

E. SANMARTIN.

El Secretario,

*G. E. de Gracia P.*

5 vs.—4

#### EDICTO

El Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Correo se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así y sangre con un corte por debajo de la oreja derecha y en la izquierda otro en forma de horqueta. Dicho toro se encontraba vagando en el lugar de Río Hato de esta jurisdicción desde hace más de seis meses sin tener dueño conocido. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por espacio de treinta días y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación y mayor conocimiento del público. Pasado este tiempo sin que se presente reclamo legal de dicho animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, según lo ordena el Artículo 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

EFRAIN BARNETT.

El Secretario,

*Manuel Véliz P.*

5 vs.—4

#### AVISO

El suserito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pascual González, vecino del Corregimiento del Paraíso, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una vaca como de seis años de edad poco más o menos, de mediana estatura, cachi-alta, de color rosco; con las siguientes marcas, de sangre así: ambas orejas la punta cortada y mosca abajo y de fuego la siguiente:

El referido animal fue denunciado ante el suserito Alcalde como bien sin dueño conocido por el señor Pascual González, por encontrarse en su predio denominado "Lagunitas" hace más de once meses.

Por lo expuesto, cumpliendo con lo previsto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho por el término de treinta días (30) y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, y todo aquel que se crea con derecho se presente hacer su reclamo legalmente.

Si pasado el término fijado en el presente aviso, nadie se presentare a hacer valer sus derechos, el referido animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, Noviembre 26 de 1934.

El Alcalde,

MANUEL PAZ.

El Secretario,

*Ramón Muñoz A.*

5 vs.—4

#### EDICTO

El suserito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, se encuentran depositadas dos reses, así: un torete color pintado de amarillo con blanco, como de tres años de edad; y una novilla hosca amarilla como de dos años de edad; sin marcas de fuego ninguno de los dos animales, los que vagaban en un potrero de propiedad del denunciante Carmen Ruiz.

Que a pesar del señor Ruiz haber hecho las gestiones con los vecinos del lugar no fue posible saberse quienes fuera el dueño de dichos animales. Y fueron presentados a este Despacho, por el señor Carmen Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días. Y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer en tiempo oportuno, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARRADIAGA.

5 vs.—4

## AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

## HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

*Nombre las minas*

1—Japón.	2—Yedo.
3—Gotinga.	4—Grecia.
5—Gulena.	6—Haya.
7—Niza.	8—Navarra.
9—Nápoles.	10—Rodas.
11—Praga.	12—Odesa.
13—Ofir.	14—Polonia.
15—Nifón.	16—Bogotá.
17—Atenas.	18—Ardenas.
19—Lorena.	20—Alsacia.
21—Alpes.	22—Etna.
23—Argel.	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillo.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales, y hacia el lado Este por las minas Los Angeles, Loma de Paja, Virginia y Hermelina.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

## AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

## HACE SABER:

Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas.

*Nombre de las minas*

1—Aglaiá.	2—Andrés.	3—Adrian.
4—Aníbal.	5—Aurora.	6—Amalia.
7—Alidia.	8—Alvina.	9—Angelía.
10—Auriga.	11—Andrea.	12—Amelia.

13—Adriano.	14—Agustín.	15—Alarico.
16—Alfonso.	17—Anselmo.	18—Arabela.
19—Augusto.	20—Aurelio.	21—Antonia.
22—Adelita.	23—Arnulfo.	24—Aechilo.
25—Arcadia.	26—América.	27—Armando.
28—Antilla.	29—Alfrida.	30—Antares.
31—Adelaida.	32—Agripina.	33—Ambrosia.
34—Antonino.	35—Atanasio.	36—Angélica.
37—Atlantis.	38—Arturus.	38—Albertina.
40—Augustina.	41—Andrómeda.	42—Artemisa.
43—Alejandra.	44—Aureliano.	45—Alcibiades.
46—Agata.	47—Alejo.	48—Aneta.
49—Anica.	50—Anona.	51—Anato.
52—Angel.	53—Atila.	54—Argus.
55—Artus.	56—Aida.	57—Alan.
58—Amos.	59—Aime.	60—Abel.

Que las minas descubiertas son de oro de veta y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la población llamada Cocuyo y los ríos Bejuco y Santiago.

Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste por tierras nacionales y hacia el lado Sur por varias otras minas de dicha compañía ya denunciadas.

Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la ley, hasta de 15 hectáreas divididas en tres pertenencias; y

Que se ordena publicar este aviso por el término de quince días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Diciembre 1° de 1934.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

## AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

## HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

*Nombre de las minas*

1—Ginebra.	2—Gascaña.
3—Gante.	4—Gláris.
5—Pelayo.	6—Pedro.
7—Fineas.	8—Felipe.
9—Platón.	10—Plinio.
11—Plutarco.	12—Pompeyo.
13—Tolmeo.	14—Raquel.
15—Rodolfo.	16—Rafael.
17—Ramón.	18—Rebeca.
19—Renalo.	20—Rubén.
21—Ricardo.	22—Roberto.
23—Rodrigo.	24—Roger.
25—Rómulo.	26—Renaldo.
27—Rosa.	28—Rolando.
29—Ruperto.	30—Sansón.
31—Silvano.	32—Soffa.
33—Esteban.	34—Tadeo.

35—Juana.	36—Gaspar.
37—Jonás.	38—José
39—Josías.	40—Judít.
41—Julía.	42—Leticia.
43—Laura.	44—Lorenzo.
45—Lázaro.	* 46—León.
47—Luis.	48—Lívio.
49—Lucía.	50—Lucas.
51—Marcelo.	52—Mario.
53—Marcos.	54—Marta.
55—Mateo.	56—Miguel.
57—Natan.	58—Nicolás.
59—Noé.	60—Octavio.
61—Oton.	62—Ovidio.
63—Pablo.	64—Paula.
65—Garona.	66—Geneva.
67—Galía.	68—Gueldrés.

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Río Veraguas y las Quebradas "La Cruz y Mauricio".

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas en todas direcciones por tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

**A. TAFIA E.,**  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

#### EDICTO NUMERO 222

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Cabré, ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud, por medio de apoderado:—"Señor Administrador de Tierras.—Presente.—Sírvasse expedir título de plena propiedad a favor del señor José Cabré de su finca denominada "La Española", situada en El Porvenir, Distrito de Bugaba, con cuatro hectáreas y fracción, alinderada así: Norte, predio de Eusebio Morales y Abel Troetsch; Sur, camino de Sortavá; Este, camino del Volcán; y Oeste, camino de Sortavá.—Acompaño todos los documentos de ley y también el poder.—David, Diciembre 19 de 1931.—(fdo) *Jacob Delgado J.*"

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en la forma ordenada por la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

#### AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).  
Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día siete de Enero de 1935 se recibirán propuestas en la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores en Colón, para el arrendamiento de los 21 locales o tiendas del Nuevo Mercado de la ciudad de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta administración, en la Administración del Mercado de Colón y en la Inspección del Circuito de Licores en Colón.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
Administrador General.

#### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORRNO Y A